

ESTADO PARB No. 0081 DE 2017
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de Diciembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LIENCIA DE EXPLOTACION	0318-68	LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA	30/11/2017	AUTO PARB No. 1153	<p>ARTÍCULO PRIMERO: VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera N° 0318-68 consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 con la SOCIEDAD LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA, identificada con Nit. No.8001770460, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA VIABILIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0318-68”</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 0318-68 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 0318-68, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>EE7-164</p>	<p>ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>30/11/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1154</p>	<p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", en su calidad de sociedad titular del contrato de concesión No. EE7-164, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III Trimestres del año 2017, junto con el respectivo soporte de pago, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 0757 del de octubre del 2017.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EE7-164, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2017, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0757 del 12 de Octubre de 2017.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EE7-164, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental que ampare la etapa de explotación, por un valor asegurado de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$16.679.313) M/CTE, de acuerdo con lo consignado en el concepto técnico PARB 0757 del 12 de Octubre de 2017.</p>
----------------------------------	----------------	--	-------------------	-----------------------------------	--

					<p>Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se observa que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante auto PARB No. 0121 del 08 de marzo de 2017, notificado por estado No. 019 del 14 de marzo de 2017, respecto de la presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III y IV del año 2016, y tampoco a lo requerido mediante Auto PARB No. 0543 del 11 de julio de 2017, notificado por estado No. 048 del 18 de julio de 2017, respecto de la presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2017 y el Formato Básico Minero - FBM- anual 2016 y así mismo, no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados en el auto de visita de fiscalización PARB No. 0543 del 11 de julio de 2017, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se Pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>De acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21/10/2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, se clasifica el título minero EE7-164 como Pequeña Minería.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión EE7-164 a través de la póliza de cumplimiento No. 50-43-101000032.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 0757 de fecha 12 de Octubre de 2017.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0039-68	SOCIEDAD MINERA VETAS	30/11/2017	AUTO PARB No. 1155	<p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2007, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0792 del 30 de octubre de 2017.</p> <p>De acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21/10/2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, se clasifica el título minero 0039-68 como Pequeña Minería.</p>

					<p>ACEPTAR la revocatoria al poder general que había sido conferido a la abogada MARTHA SOCHA PEÑALOZA por la sociedad MINERA VETAS y en consecuencia, RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.030.156 y T.P. 76.906, para los efectos del poder otorgado mediante escritura pública 0547 del 06 de abril de 2017.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB-0792 del 30 de Octubre de 2017. Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB-0730 del 03 de Octubre de 2017.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	CF1-151	INVERSIONES PIEDRA DEL SOL	30/11/2017	AUTO PARB No. 1156	<p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestres del año 2014, II trimestre del año 2016 y al I y II trimestre del año 2017, junto con su soporte de pago, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0756 del 12 de octubre del año 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual del año 2016 y Semestrales de los años 2014, 2016 y 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0756 del 12 de octubre de 2017.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular, bajo APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue una justificación de porque declaro más producción de la explotada en el IV trimestre del año 2016.</p> <p>Se observa que el titular minero no ha dado cumplimiento al Auto PARB No. 840 del 16 de agosto de 2016, notificado por estado No. 062 del 22 de agosto de 2016, con respecto a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero anual 2014 conforme lo estipulado en el concepto técnico PARB No. 819 del 25 de noviembre de 2015 y la corrección del formulario de regalías del IV trimestre de 2013 con el fin de aprobar el FBM anual 2013. Así como tampoco dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARB 0601 del 18 de julio de 2017, sobre las correcciones al Plan de Trabajos e inversiones –PTI-, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En relación con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2017, allegado mediante radicado No. 20179040266732 del 13 de octubre de 2017, este será objeto de evaluación a través del correspondiente concepto técnico.</p>

					<p>De acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21/10/2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, se clasifica el título minero CF1-151 como Pequeña Minería.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 0756 de fecha 12 de Octubre de 2017.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	RF2-08021	MUNICIPIO DE MATANZA	30/11/2017	AUTO PARB No. 1157	<p>Requerir al MUNICIPIO DE MATANZA, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. RF2-08021, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios para la Declaración de Producción de Regalías del II y III trimestres del año 2017, de conformidad a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 770 del 23 de Octubre de 2017.</p> <p>El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al MUNICIPIO DE MATANZA, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. RF2-08021, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero –FBM- Semestral del año 2017, a través de la plataforma virtual SIMINERO, de conformidad a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 770 del 23 de Octubre de 2017.</p> <p>El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CONMINAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RF2-08021, que debe abstenerse de iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Se pone en conocimiento de los titulares el Concepto Técnico PARB 0770 de fecha 23 de Octubre de 2017.</p>

<p>AUTORIZACION TEMPORAL</p>	<p>QAQ-09051</p>	<p>CONSORCIO VIAS EQUIPOS 2017</p>	<p>30/11/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1159</p>	<p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, III y IV trimestres de 2016 y al I y III Trimestres del año 2017, junto con su soporte de pago, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB N° 819 del 09 de noviembre de 2017.</p> <p>NO APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2017, teniendo en cuenta lo evaluado en el Informe de Visita Técnica de Fiscalización PARB 435 del 23 de octubre de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de los años 2016 y 2017 y los Formatos Básicos Mineros – FBM- anuales de los años 2015 y 2016, junto con su plano de labores, de conformidad con el Concepto Técnico PARB N° 819 del 09 de noviembre de 2017.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el Concepto Técnico PARB-819 del 09 de noviembre de 2017.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IHM-14251</p>	<p>MARTA CECILIA SOLANO NARANJO</p>	<p>01/12/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1160</p>	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la señora MARTA CECILIA SOLANO NARANJO, titular del Contrato de Concesión No. IHM-14251, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento allegue informe de cumplimiento con su respectivo registro fotográfico sobre la recomendación de la visita realizada el 18 de septiembre de 2017, en el sentido de realizar la demarcación de las torres de energía que se encuentran dentro del área del título minero.</p> <p>SEGUNDO.- ACEPTAR el descargo presentado por la señora MARTA CECILIA SOLANO NARANJO, titular del Contrato de Concesión No. IHM-14251, referido al requerimiento contenido en el Auto PARB No. 0390 del 16 de Junio de 2014 en lo concerniente a la suspensión de actividades no autorizada por más de seis (6), toda vez que presentó prueba documental sobre el proceso policivo de imposición de servidumbre con el fin de ingresar al área del título minero, acción adelantada en la Inspección Rural de Policía del Corregimiento de la Meseta de San Rafael del Municipio de Barrancabermeja.</p> <p>TERCERO.- ADVERTIR a la señora MARTA CECILIA SOLANO NARANJO, titular del Contrato de Concesión No. IHM-14251, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

					<p>CUARTO.-INFORMAR a la señora MARTA CECILIA SOLANO NARANJO, titular del Contrato de Concesión No. IHM-14251, que como resultado de las visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 187 del 2 de mayo de 2016 y el Informe de Fiscalización Integral No. 0375 del 27 de septiembre de 2017, se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	13625	SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LIMITADA	01/12/2017	AUTO PARB No. 1161	<p>PRIMERO.- APROBAR los soportes de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondientes a la visita del año 2011 por valor de Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos M/cte. (\$847.855,00) y visita del año 2013 por valor de Setecientos Noventa Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos M/cte. (\$790.148,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0698 del 22 de septiembre de 2017.</p> <p>SEGUNDO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LIMITADA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13625, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0698 del 22 de septiembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017. • Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2016 junto con su respectivo plano. • Formato Básico Minero FBM- semestral de 2017. <p>Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015</p>



Los -FBM- deberán ser radicados en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.

La sociedad titular deberá subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

TERCERO.- INFORMAR a la **SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LIMITADA**, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación **No. 13625**, lo siguiente:

- Que revisado el expediente se observó que la fecha de realización del presente acto administrativo, no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados en el Auto PARB No. 0234 del 28 de abril de 2017, notificado por Estado No. 033 del 5 de mayo de 2017, en lo referido a la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, modificación al PTO, por ello y de igual forma tal como se comunicó en el Numeral Quinto del Auto PARB No. 0234 del 28 de abril de 2017 sobre la presentación de los FBM y la licencia ambiental y Numeral Sexto ibidem respecto del

incumplimiento a los requerimientos del Auto PARB No. 0455 del 10 de mayo de 2016; la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar.

- Que de conformidad con el Memorando No. 20171220071113 del 30 de junio de 2017, la Coordinadora de la oficina de Cobro Coactivo de la ANM solicitó a la oficina de Recursos Financieros de la ANM, la aplicación a la multa impuesta a la SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LIMITADA, la suma de un Millón Ochocientos Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$1.850.000,00), mediante comprobante de pago No. (92) 02500213392521 de fecha 16 de junio de 2017 del Banco Davivienda, cancelada por la sociedad titular.
- Que de conformidad con el radicado No. 2011-428-002979-2 del 27 de diciembre de 2011, mediante el cual el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.214.486 en su calidad de Gerente de la SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LIMITADA, identificada con el NIT. 890209389-3, titular de la Licencia de Explotación **No.13625**, solicitó la suscripción del contrato de concesión conforme a la Ley 685 de 2001, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar,

CUARTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular el Concepto Técnico PARB No. 0698 del 22 de septiembre de 2017.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IEP-15551</p>	<p>ASOCIACION DE ARENEROS CRISTO REY</p>	<p>04/12/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1163</p>	<p>1.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IEP-15551 fue emitido el Informe de Visita No. 0421 del 17 de octubre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>15948</p>	<p>AGREGADOS PALMARES S.A</p>	<p>04/12/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1164</p>	<p>1.1 Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad titular de la licencia de explotación 15948, para que cumpla con las recomendaciones del Informe de Visita técnica de Seguimiento y Control No. PARB-0528 del fecha 31 de octubre de 2016, cuyo incumplimiento persiste de acuerdo al Informe de Visita técnica de Seguimiento y Control No. 427 del fecha 17 de octubre de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos a las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instalar señalización de tipo informativa en el área del título minero y Presentar planos actualizados del título minero. <p>1.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15948 fue emitido el Informe de Visita No. 0427 del 17 de octubre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>EBI-153</p>	<p>INVERSIONES RUGO LTDA</p>	<p>04/12/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1165</p>	<p>1.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EBI-153 fue emitido el Informe de Visita No. 0457 del 30 de octubre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

CONTRATO DE CONCESION	EBI-154	INVERSIONES RUGO LTDA	04/12/2017	AUTO PARB No. 1166	<p>1.1 Informar al titular que resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EBI-154 fue emitido el Informe de Visita No. 0458 del 30 de octubre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EBI-152	INVERSIONES RUGO LTDA	04/12/2017	AUTO PARB No. 1167	<p>1.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EBI-152 fue emitido el Informe de Visita No. 0455 del 30 de octubre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EBI-151	INVERSIONES RUGO LTDA	04/12/2017	AUTO PARB No. 1168	<p>1.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EBI-151 fue emitido el Informe de Visita No. 0456 del 30 de octubre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	13921	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	04/12/2017	AUTO PARB No. 00169	<p>1.1 Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero para que, dentro de treinta los (30) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto, allegue de conformidad con el Informe de Visita No. 0483 del 07 de noviembre del 2017, un informe con el respectivo registro fotográfico y/o documental en donde se pueda evidenciar el cumplimiento a las siguientes recomendaciones:</p> <p>✓ Se recomienda requerir sellar la boca viento localizado en la Bocamina 4, con coordenadas Norte 1.305.829, Este 1.126.730, con una altura de 2296 msnm.</p>

					<p>1.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 13921 fue emitido el Informe de Visita No. 0483 del 07 de noviembre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	AJ5-142	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	04/12/2017	AUTO PARB No. 1170	<p>1.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. AJ5-142 fue emitido el Informe de Visita No. 0484 del 08 de noviembre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Teniendo en cuenta que existe una superposición parcial con la zona de paramo, se le recuerda al titular minero que no podrá ejecutar actividad minera alguna en el área del Contrato de Concesión No. AJ5-142, que se encuentre superpuesta con el área que presenta restricciones de orden ambiental, delimitada mediante Resolución 2090 del 19 de Diciembre de 2.014, proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible: "PARQUE NATURAL REGIONAL PÁRAMO DE SANTURBÁN - ACUERDO 1238 DE 2013 CDMB - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/04/2013 - INCORPORADO 30/04/2013, ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN - BERLÍN - VIGENTE DESDE 22/12/2014 - RESOLUCION MINAMBIENTE 2090 DE 19/12/2014 - DIARIO OFICIAL No. 49.373 DE 22/12/2014 - INCORPORADO 13/02/2015, ZP SANTURBÁN - BERLÍN - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014, HISTORICO PARQUE NATURAL REGIONAL SISAVITA - ACUERDO 008 DE 2008 CORPONOR - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 06/03/2013 - INCORPORADO 12/04/2013, ZP - Jurisdicciones-Santurban 1 - INCORPORADO 03/09/2014". Lo anterior, en armonía con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2.016.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>0109-68</p>	<p>SOCIEDAD MINERA CALVISTA SAS</p>	<p>04/12/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1171</p>	<p>SE APRUEBA, la siguiente documentación dentro del título minero No. 0109-68:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2014 para el mineral PLATA. • Los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2017 para el mineral ORO. • El Formato Básico Minero Semestral del 2014 teniendo en cuenta que el titular minero presento los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral PLATA. • El Formato Básico Minero anual del 2016 presentado de manera electrónica por la herramienta del SIMINERO. <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0109-68, conforme a lo dispuesto en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue aclaración de porque presenta declaración de un mineral (ABRASIVOS NATURALES) en el Formato Básico Minero semestral de 2017, teniendo en cuenta que no hace parte de los minerales aprobados en la licencia minera o para que allega la respectiva corrección del Formato Básico Minero semestral de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular que no ha dado cumplimiento al requerimiento relacionado con la presentación de la corrección del FBM semestral de 2016, realizado bajo apremio de multa mediante auto PARB- 597 de 18 de julio de 2017. Teniendo en cuenta que según radicado No 20175510216462 del 08 de Septiembre de 2017, la apoderada de la sociedad titular MANIFESTÓ haberlo presentado. Sin embargo, una vez revisada la herramienta del SIMINERO no se observa la corrección respectiva.</p> <p>Con radicado No. 20159040036842 del 21 de octubre de 2015, la Abogada MARCELA ESTRADA DURAN, en calidad de apoderada de la SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 109-68, presentó solicitud de derecho de preferencia para suscripción de Contrato de Concesión. Es preciso. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara al respecto.</p> <p>Ahora bien, se encuentra pendiente por resolver una solicitud de integración de áreas de los títulos mineros Nos.HDB-08001X, HDB-08002X, HDB-08003X, 0109-68, 0100-68, 0037-68, 0111-68, 0108-68, 14031, 0144-68, 0099-68, 0106-68 y 0090-68, allegada mediante radicado 20135000153952 del 10 de Mayo de 2013. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciara al respecto.</p> <hr/> <p>PONER en conocimiento de la titular los Conceptos Técnicos PARB No. 0746 del 9 de Octubre de 2017 y PARB No. 0818 del 9 de Noviembre de 2017.</p>
--------------------------------	----------------	-------------------------------------	-------------------	---------------------------	---

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>0253-68</p>	<p>SOCIEDAD MINERA VETAS</p>	<p>04/12/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1172</p>	<p>APROBAR, la siguiente documentación dentro de la Licencia de Explotación No. 0253-68:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016, y I, II trimestre de 2017. Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondiente al año 2016 presentado de manera electrónica por la herramienta del SIMINERO. El Formato Básico Minero Semestral del 2017 presentado de manera electrónica por la herramienta del SIMINERO. <p>Ahora bien, a través de radicado No. 20175500275682 del 28 de Septiembre de 2017, la Señora ANA MILENA LOPEZ, representante legal de la sociedad MINERA VETAS, mandataria de los titulares de la licencia de Explotación No. 0253-68, allega la revocatoria parcial del poder otorgado a la doctora MARTHA SOCHA PEÑALOZA.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se ACEPTA LA REVOCATORIA PARCIAL del poder otorgado a la doctora MARTHA SOCHA PEÑALOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.837.329 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 182010 del C. S. de la Judicatura</p> <p>PONER en conocimiento de la titular el Concepto Técnico No. 0700 del 22 de Septiembre de 2017.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>038-96M</p>	<p>INGENIERIA Y MINERIA LTDA</p>	<p>04/12/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1173</p>	<p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2016, primero (I) y segundo (II) de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2016, allegado por el titular en la plataforma del SI MINERO, con la solicitud No 2017030611495.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2017, allegado con la solicitud No. FBM2017072517257.</p> <p>APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización correspondiente al año 2013.</p> <p>REQUERIR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA LTDA, titular del Contrato de Operación No. 038-96M, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1998, para que en el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, presente la corrección de la póliza minero ambiental No 12-43-101001524, allegada con radicado No 20165510390242 del 20 de diciembre de 2016, en cuanto a establecer en su objeto el número del título minero, e incluir al municipio de Villanueva, además el valor a asegurar por concepto de salarios y contraprestaciones debe ser de Dos Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos (\$2.869.183,00) M/Cte.</p>

					<p>De igual manera, se requiere a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA LTDA, titular del Contrato de Operación No. 038-96M, para que explique el propósito de la póliza de seguro No 12-43-101001317, trasladada a la Autoridad Minera por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander mediante radicado No 20179040020602 del 04 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta que en su objeto no contiene ningún título minero y tiene como beneficiario a la Corporación Autónoma Regional de Santander.</p> <p>INFORMAR que con base en lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES - PTI, el Contrato de Operación No. 038-96M, se clasifica como MEDIANA MINERIA, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>A su vez, se informa, que en atención a su solicitud de reclasificación del título de mediana a pequeña minería, se deberá como primera medida aprobar el documento de actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES – PTI, en el que se proyecta una producción anual de 9.960 Toneladas/Año de Yeso, y una vez este se encuentre aprobado por la autoridad minera se procederá a realizar la reclasificación.</p> <p>SE PONE EN CONOCIMIENTO a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA LTDA, titular del Contrato de Operación No. 038-96M, del Concepto Técnico PARB-0610 de fecha 16 de agosto de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FEL-164	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A "INVERCOAL"	04/12/2017	AUTO PARB No. 1174	<p>DEJAR SIN EFECTOS el primer requerimiento efectuado mediante auto PARB 942 del 03 de octubre de 2017 y en su lugar Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", en su calidad de titular del contrato de concesión No. FEL-164, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$10.435.813), más los interés que se generen hasta la fecha efectiva de su pago y el soporte de pago por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de DIEZ MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$10.034.436), más los interés que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 824 del 14 de noviembre de 2017.</p>

					<p>El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La suma adeudada por concepto de canon superficiario, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en relación con la Póliza de Cumplimiento No. 980-46-994000000078</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 0824 de fecha 14 de noviembre de 2017</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	16082 0318-68 0056-68	LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA	04/12/2017	AUTO PARB No. 1175	<p>CORREGIR el numeral primero del auto PARB No. 606 del 18 de julio de 2017, el cual quedara así:</p> <p>"PRIMERO.- APROBAR el Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE presentado para la integración de áreas de los títulos 16082, 0056-68 y 0318-68, para el mineral de ARCILLA MISCELÁNEA Y CONGLOMERADO, quedando el título en la etapa de EXPLOTACIÓN, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0313 del 05 de junio de 2017."</p> <p>SEGUNDO.- CONFIRMAR en las demás partes el AUTO PARB No. 606 del 18 d julio de 2017.</p> <p>SÉPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>

<p>LICENCIA DE EXPLORACION</p>	<p>0074-68</p>	<p>COLORO S.O.M LIMITADA</p>	<p>05/12/52017</p>	<p>AUTO PARB No. 1176</p>	<p>1.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0074-68 fue emitido el Informe de Visita No. 0485 del 08 de noviembre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Teniendo en cuenta que existe una superposición parcial con la zona de paramo, se le recuerda al titular minero que no podrá ejecutar actividad minera alguna en el área del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0074-68, que se encuentre superpuesta con el área que presenta restricciones de orden ambiental, delimitada mediante Resolución 2090 del 19 de Diciembre de 2.014, proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible: "PARQUE NATURAL REGIONAL PÁRAMO DE SANTURBÁN - ACUERDO 1238 DE 2013 CDMB - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/04/2013 - INCORPORADO 30/04/2013, ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN - BERLÍN - VIGENTE DESDE 22/12/2014 - RESOLUCION MINAMBIENTE 2090 DE 19/12/2014 - DIARIO OFICIAL No. 49.373 DE 22/12/2014 - INCORPORADO 13/02/2015, ZP SANTURBÁN - BERLÍN - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014, HISTORICO PARQUE NATURAL REGIONAL SISAVITA - ACUERDO 008 DE 2008 CORPONOR - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 06/03/2013 - INCORPORADO 12/04/2013, ZP - Jurisdicciones-Santurban 1 - INCORPORADO 03/09/2014". Lo anterior, en armonía con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2.016.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<p>LICENCIA DE EXPLORACION</p>	<p>0327-68</p>	<p>SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S</p>	<p>05/12/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1177</p>	<p>1.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0327-68 fue emitido el Informe de Visita No. 0486 del 08 de noviembre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

CONTRATO DE CONCESION	FDJ-101	EDUARDO VALENCIA Y OTROS	05/12/2017	AUTO PARB No. 1178	<p>2.1 CONMINAR al titular para que cumpla de manera inmediata con lo requerido Auto PARB 0267 del 09 de Mayo de 2014 notificado por Estado PARB No. 002 del 21 de Enero del 28 de Diciembre de 2015 y el Auto PARB No. 0920 del 11 de Noviembre de 2015 notificado por Estado PARB No. 078 de Fecha 17 de Noviembre de 2015, respecto la presentación de Programa de Trabajo y Obras – PTO, el Acto Administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorga la Licencia Ambiental al proyecto minero, la implementación de la señalización informativa, preventiva y restrictiva dentro del área del título minero so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>26 de Septiembre de 2017</u>, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación del estado del trámite de Licencia Ambiental cuya fecha de expedición no se superior a Noventa (90) días. <p>2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FDJ-101 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0393 de fecha 04 de Octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	ODA-09081	H.V PARA EL DESARROLLO MINERO, CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA S.A.S	05/12/2017	AUTO PARB No. 1179	<p>2.1 Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de la multa a través del Auto de visita PARB 0338 del 01 de junio del 2017 notificado por Estado PARB No. 037 del 06 de Junio de 2017, respecto a la presentación de la justificación porque no se encuentra explotando, debido a que cuenta con Licencia Ambiental, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo a través del acto administrativo pertinente e impondrá las sanciones correspondientes.</p> <p>2.2 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo</p>

					<ul style="list-style-type: none"> El Plano Actualizado de la zona. <p>2.3 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ODA-09081 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0493 de fecha 17 de Noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	LEL-09391	GUSTAVO HERNANDEZ REY	05/12/2017	AUTO PARB No. 1180	<p>2.1 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>3 de Noviembre de 2017</u>, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2017, por un valor de CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.076,57), como consecuencia del material acopiado que se hayo dentro del área del título minero. <p>2.2 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el el <u>3 de Noviembre de 2017</u>, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído, para que allegue el informe: -</p> <ul style="list-style-type: none"> El certificado de estado del trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días. <p>2.3 CONMINAR a la sociedad titular para que no realice labores de explotación hasta tanto el título cuente con licencia ambiental otorgada por autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita en el Artículo 338 del Código Penal</p> <p>2.4 Remitir a la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y</p>

					<p>en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 21 de Febrero de 2017 la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005674.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LEL-09391 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0489 de fecha 08 de Noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HGI-08077	SAN LUIS COAL S.A.	05/12/5017	AUTO PARB No. 1181	<p>2.1 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>08 de Noviembre de 2017</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un plano actualizado del área donde se defina cuáles son los sectores donde la empresa titular NO va a utilizar para extraer el mineral, sumado a esto localizar donde se ubicarían los tunes, botaderos, acopios, obras de infraestructura y demás dentro del polígono.</p> <p>2.2 Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de la multa a través del Auto PARB 0916 del 11 de Noviembre de 2015 notificado por Estado PARB No. 078 del 17 de Noviembre de 2015, respecto a la presentación del acto administrativo donde el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible resuelva la sustracción de Área Forestal o Constancia de Estado de Trámite de la misma no mayo a Noventa (90) días, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo a través del acto administrativo pertinente e impondrá las sanciones correspondientes.</p> <p>2.3 CONMINAR a la sociedad titular para que no puede iniciar labores de explotación hasta tanto el título cuente con licencia ambiental otorgada por autoridad ambiental competente.</p> <p>2.4 Remitir a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 12 de Septiembre de 2016 la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101005542.</p> <p>2.5 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HGI-08077 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0492 de fecha 17 de Noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>AJ5-143</p>	<p>ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA</p>	<p>05/12/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1182</p>	<p>2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. AJ5-143 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0488 de fecha 08 de Noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>JBL-11201</p>	<p>MURCIA MURCIA S.A.S</p>	<p>05/12/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1183</p>	<p>APROBAR la póliza número 36-43-101000889 del 24 de octubre de 2017 expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A, presentada por el titular minero, teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, vista a folios 750 a 754.</p> <p>De conformidad con la certificación del estado de trámite expedida el 08 de marzo de 2017 por la Corporación Autónoma Regional de Santander, y allegada a la ANM través del radicado N° 20175510056932 del 15 de marzo de 2017 en donde establece que "...que se encuentra en proceso de revisión técnica y jurídica...", se hace necesario realizar el requerimiento al titular mineros, teniendo en cuenta que han pasado nueve (9) meses aproximadamente desde la presentación de la certificación de trámite expedida por la CAS.</p> <p>REQUIRIR BAJO APREMIO DE MULTA a la EMPRESA MURCIA MURCIA S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión N° JBL-11201, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente el acto administrativo que contenga la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de trámite el cual no debe superar 90 días de expedición.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Informar a la empresa MURCIA MURCIA S.A.S., en su calidad de titular minero de la autorización Temporal No. JBL-11201, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0468 del 31 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

<p>AUTORIZACION TEMPORAL</p>	<p>MJC-11461</p>	<p>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS</p>	<p>05/12/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1184</p>	<p>Informar a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en su calidad de titular minero de la autorización Temporal No. MJC-11461, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0470 del 31 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>17361</p>	<p>HOLCIM COLOMBIA S.A.</p>	<p>05/12/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1185</p>	<p>REQUIRIR BAJO APREMIO DE MULTA a la HOLCIM COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión N° 17361, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los noventa (90) días contados a partir del día siguiente de la visita de fiscalización, es decir, 24 de octubre de 2017, realice y acredite:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ajustar su explotación a los niveles de producción aprobado en el PTO es decir, 56.000 metros cúbicos teniendo en cuenta que no se ha presentado ajustes de la licencia ambiental para explotar 250.000 metros cúbicos, tal como se señaló en el <u>auto PARB-0225 del 25 de abril de 2017</u> el cual fue debidamente notificado. <p>Es importante señalar que la licencia ambiental otorgada al título minero, se hizo teniendo en cuenta la producción aprobada a través del auto GTRB-140 del 15 de Mayo del año 2006, como las condiciones inicialmente presentadas en el PTO cambiaron, igualmente se hace necesario la modificación de la Licencia Ambiental</p> <p>Ahora bien, de no contar con la modificación de la licencia ambiental, dentro de los mismos términos y bajo la misma causal se requiere al titular minero para que presente por escrito e indique las razones por las cuales está realizando explotación por encima de la cantidad autorizada en el PTO aprobado en el 2006.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUIRIR BAJO APREMIO DE MULTA a la (HOLCIM COLOMBIA) S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión N° 17361, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, para que acredite la actualización del PLAN DE EMERGENCIAS y además para que presente el PLAN DE TRANSPORTE de conformidad con el Decreto 2222 de 1993 y con lo advertido en la visita de fiscalización realizada en el área del título el día 23 de octubre de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Informar a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 17361, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0459 del 30 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>CAU-141</p>	<p>INOCENCIO ORTEGON ORTIZ</p>	<p>05/12/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1186</p>	<p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>III trimestre de 2010</u>, siendo responsabilidad del titular, con la información allí suministrada, para mineral yeso, de conformidad con el concepto técnico PARB-00661 del 12 de septiembre de 2017 en las condiciones allegadas por el titular.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, semestrales de 2007, y 2008 siendo responsabilidad del titular, con la información allí suministrada, para mineral yeso, de conformidad con el concepto técnico PARB-00661 del 12 de septiembre de 2017 en las condiciones allegadas por el titular.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2007 y 2008 junto con los planos de labores, siendo responsabilidad del titular, con la información allí suministrada, para mineral yeso, de conformidad con el concepto técnico PARB-00661 del 12 de septiembre de 2017 en las condiciones allegadas por el titular.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2015 junto con los planos de labores, siendo responsabilidad del titular, con la información allí suministrada, para mineral yeso, de conformidad con el concepto técnico PARB-00565 del 08 de agosto de 2017 en las condiciones allegadas por el titular.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2016 junto con los planos de labores, siendo responsabilidad del titular, con la información allí suministrada, para mineral yeso, de conformidad con el concepto técnico PARB-00565 del 08 de agosto de 2017 en las condiciones presentadas en la plataforma del SI.MINERO.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION al señor INOCENCIO ORTEGON ORTIZ en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° CAU-141 de conformidad con el Decreto N° 2655 de 1988 artículo 76 numeral 4 "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestres de 2017. - Acreditar el pago de la suma de SEIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$6.067), más los intereses moratorios que se generen desde el 12 de septiembre de 2009 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del Faltante de las regalías del <u>I trimestre de 2009</u>. - La corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al <u>II trimestre de 2009</u>, ajustando la cantidad del mineral explotado y el pago del faltante la suma de SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$62.882) (correspondiente a 167.58 toneladas de mineral yeso dado que en visita de fiscalización de junio de 2009 se evidenció una producción de 450 toneladas), junto con los intereses moratorios que se generen desde el 12 de septiembre de 2009 hasta la fecha efectiva de pago.
-------------------------------------	-----------------------	---------------------------------------	--------------------------	----------------------------------	---

- Acreditar el pago de la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$9.993), más los intereses moratorios que se generen desde el 25 de marzo de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del **Faltante** de las regalías del III trimestre de 2009.
- Acreditar el pago de la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$8.290), más los intereses moratorios que se generen desde el 25 de marzo de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del **Faltante** de las regalías del VI trimestre de 2009.
- Acreditar el pago de la suma de CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS MCTE. (\$5.703), más los intereses moratorios que se generen desde el 25 de marzo de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del **Faltante** de las regalías del I trimestre de 2010.
- Acreditar el pago de la suma de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$3.689), más los intereses moratorios que se generen desde el 25 de marzo de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del **Faltante** de las regalías del II trimestre de 2010.
- Acreditar el pago de la suma de OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE. (\$810), más los intereses moratorios que se generen desde el 25 de marzo de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del **Faltante** de las regalías del IV trimestre de 2010.
- Acreditar el pago de la suma de CIENTO VEINTISEIS PESOS MCTE. (\$126), más los intereses moratorios que se generen desde el 14 de abril de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del **Faltante** de las regalías del I trimestre de 2011.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor **INOCENCIO ORTEGON ORTIZ** en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° CAU-141 de conformidad con el Decreto N° 2655 de 1988 artículo 75, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído presente el **Formato Básico Minero Semestral de 2017**, electrónicamente a través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido

					<p>en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>Como quiera que el titular minero, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la ANM, bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación, será la Vicepresidencia de Seguimiento y Control quien a través de acto administrativo continúe con el trámite sancionatorio correspondiente. Los requerimientos son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2011, requerido a través del auto PARB-0106 del 25 de febrero de 2014, notificado por el Estado número 040 del 02 de septiembre de 2014. 2. Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, requerido a través del auto PARB-0106 del 25 de febrero de 2014, notificado por el Estado número 040 del 02 de septiembre de 2014. 3. Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2014, requerido a través del auto PARB-0106 del 25 de febrero de 2014, notificado por el Estado número 040 del 02 de septiembre de 2014. 4. Los Formatos Básicos Mineros –FBM-, anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con los respectivos planos de labores, requerido a través del auto PARB-0106 del 25 de febrero de 2014, notificado por el Estado número 040 del 02 de septiembre de 2014. 5. El Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2015 junto con los respectivos planos de labores, requerido a través del auto PARB-0724 del 14 de octubre de 2015, notificado por el Estado número 072 del 19 de octubre de 2015. 6. La suma de \$619.614 más los intereses que se generen desde el 26/05/2016 por concepto de visita técnica de fiscalización del año 2011. <p>PONER del señor INOCENCIO ORTEGON ORTIZ del concepto Técnico PARB- 00565 del 02 de agosto de 2017 y el concepto Técnico PARB- 00661 del 12 de septiembre de 2017.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	090-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA SAS	05/12/2017	AUTO PARB No. 1187	<p>APROBAR El Formato Básico Minero semestral de 2017 través de la herramienta del SI.MINERO, siendo responsable el titular minero, sobre la información allí suministrada y de conformidad con lo establecido en el auto PARB-0747 del 10 de octubre de 2017.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° 090-68, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 75 para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, presente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Corrección del formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, teniendo en cuenta que en el ITEM C. PRODUCCION Y VENTAS no registró la información además anexó el plano al mencionado formato. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>Referente al trámite de <u>Integración de Áreas</u> de los Títulos HDB-08001X; HDB-08002X; HDB-08003X; 109-68; 100-68; 037-68; 111-68; 108-68; 14031; 144-68; 090-68; 106-68 y 099-68. E igualmente con el trámite de <u>Integración de Operaciones</u> de los expedientes HDB-08001X; HDB-08003X; 0095-68; FCC-814; junto con las Licencia de explotación 037-68; 090-68; 099-68; 100-68; 0106-68; 108-68; 111-68; 0144-68; 14031 y 14947, se procedió a solicitar lineamientos a la sede central, en razón a que algunos de los expedientes antes mencionados reposan en custodia en Bogotá.</p> <p>PONER en conocimiento de la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° 090-68, el concepto técnico PARB-000747 del 10 de octubre de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HH9-11431	SOCIEDAD IGNACIO PEREZ CADENA	06/12/2017	AUTO PARB No. 1188	<p>Dejar sin efecto Notificación por aviso No. 20179040274571 del 29 de Noviembre de 2017 a nombre de la Sociedad IGNACIO PEREZ CADENA</p>

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 12 de Diciembre de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
 Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
 Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
 Revisó: Luz Magaly Mendoza